

**Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a diecinueve de julio de dos mil trece.**

Vista la cuenta de la Secretaria de Acuerdos Interina de la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de esta fecha, misma que antecede, **SE ACUERDA:**

**Radicación.** Con el escrito de cuenta y anexos fórmense y regístrense los Tocas Electorales en el Libro de Gobierno que se lleva en este Órgano Jurisdiccional, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, bajo los números **341/2013, 342/2013 y 343/2013**, por ser los que les corresponden.

**Acumulación:** este Órgano Jurisdiccional advierte de la conexidad entre los tres juicios electorales **341/2013, 342/2013 y 343/2013** promovidos por el Partido Socialista, el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática respectivamente, en virtud de que las demandas controvierten el mismo acto, consistente en la Sesión Permanente de Computo Distrital de fecha diez de julio del mil trece emitido por el Consejo Distrital número V de San Luis Teolochocho, Tlaxcala, por el cual declaró la validez de la elección y entregó la Constancia de Mayoría Relativa al Candidato Electo, lo anterior ha efecto de evitar sentencias contradictorias que pudieran influenciar en el fallo definitivo, razón por la cual se decreta la acumulación de los presentes juicios, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 primer párrafo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, el 341/2013, 342/2013, 343/2013, los dos últimos se acumulan al primero por ser el

más antiguo. En consecuencia procede la secretaria a realizar el renglose y constancia correspondiente.

**Jurisdicción y Competencia.** Esta Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, ejerce jurisdicción en materia electoral en el territorio del Estado de Tlaxcala, y resulta competente para conocer y resolver los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracciones I y VI, y 116 fracción IV, incisos b) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, párrafo segundo y 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 3, 5, 6, fracción II, 7, 10, 12, 44, 45, y 80, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 5, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, puesto que se impugna la legalidad de actos de autoridad electoral administrativa del Estado de Tlaxcala, como lo es el Consejo Distrital número V con cabecera en San Luis Teolocho, Tlaxcala.

#### **Análisis del asunto planteado.**

**Juicio Electoral.** Ténganse por recibidos los recursos signados por la Licenciada Eunice Orta Guillen e Ingeniero Reyes Francisco Pérez Prisco en su carácter de Presidenta y Secretario General respectivamente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, fechados y recibidos en la Oficialía de Partes de éste Órgano Electoral Jurisdiccional, el dieciséis de julio de la anualidad que transcurre, mediante el cual remiten a esta Autoridad Electoral Jurisdiccional; " Acuses

de recibo de escritos de demanda de Juicio Electoral de fechas quince de julio de dos mil trece, con firma en original y anexos que acompañan”.

**Informe Circunstanciado.** Con fundamento en el artículo 43, fracción V, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, téngase a la Presidenta y al Secretario General del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, Eunice Orta Guillen y Reyes Francisco Pérez Prisco, en representación del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, rindiendo informe circunstanciado respecto del acto reclamado, y haciendo las manifestaciones en defensa de la legalidad del mismo.

**Publicitación del medio de impugnación electoral.** Así mismo, téngase por publicitados los Juicios Electorales por parte de la autoridad señalada como responsable, tal como se acredita con las copias certificadas de las constancias de fijación de las cédulas de publicitación de los Juicios Electorales de fechas quince de julio de dos mil trece, en cumplimiento a los artículos 39 y 43 fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

**Legitimación y Personalidad.** Con fundamento en los artículos 14, fracciones I y II, y 16 fracción I, inciso a), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se reconoce personalidad a los actores:

**1. Clara Coleta Oropeza Martínez** en su carácter de representante propietaria del Partido Socialista, ante el Consejo Distrital número V con cabecera en San Luis Teolocholco, del Instituto Electoral de Tlaxcala, lo que se acredita con la copia certificada de la Constancia de

Nombramiento, que anexa en su escrito y obra en foja número (35), del toca de inicio de origen.

**2. Genaro Morales Polvo** en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, así como el candidato del Partido Acción Nacional **Esteban Morales Pluma** como coadyuvante, ante el Consejo Distrital número V con cabecera en San Luis Teolocholco, del Instituto Electoral de Tlaxcala, el primero lo que se acredita con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento, que anexa en su escrito y obra en foja número (12) y el segundo en su carácter de candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, del toca de inicio de origen.

**3. Luz del Carmen Mendieta Hernández,** en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital V con cabecera en San Luis Teolocholco, del Instituto Electoral de Tlaxcala, lo que se acredita con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento, que anexa en su escrito y obra en foja número (66), del toca de inicio de origen.

**Oportunidad en la interposición del juicio electoral.** La sesión de cómputo, calificación, declaración de validez de la elección para Diputado del Distrito V ubicado en San Luis Teolocholco, Tlaxcala, y entrega de la Constancia de Mayoría Relativa a favor de Albino Mendieta Lira, como Diputado Electo, postulado por la Coalición bien estar para todos conformado por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista, misma que tuvo verificativo el diez de julio de dos mil trece, fecha en que los actores tuvieron conocimiento, en consecuencia el Juicio Electoral se ha interpuesto oportunamente, puesto que el término de cuatro días a que se

refiere el artículo 19, en relación con el diverso 18, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, transcurrió del once al catorce de julio de dos mil trece, por lo tanto, al haberse presentado ante la autoridad señalada como responsable el catorce del mes y año referidos, los Juicios Electorales en cuestión fueron presentados dentro del término que establece la Ley.

**Admisión.** Una vez declarada la competencia de este Órgano Electoral Jurisdiccional, reconocida la personalidad de los promoventes, la legitimación de los Partidos Políticos actores y computado el término legal de presentación del medio de impugnación, con fundamento en los artículos 1, 5, fracción I, 6, fracción II, 19, 21, 22, 44, fracción IV, 45, 46, 47, 57 y 80, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se admite** a trámite el Juicio Electoral promovido por **Clara Coleta Oropeza Martínez** en su carácter de representante propietario del Partido Socialista, ante el Consejo Distrital número V; **Genaro Morales Polvo** en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional; así como el candidato del Partido Acción Nacional **Esteban Morales Pluma** como coadyuvante, ante el Consejo Distrital número V, y; a **Luz del Carmen Mendieta Hernández**, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital número V con cabecera en San Luis Teolocho, Tlaxcala, en contra de: **1.** La sesión permanente del Compuo Distrital de la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito V; **2.** Los resultados contenidos en el acta de Cómputo del Consejo Distrital con sede en San Luis Teolocho, Tlaxcala; **3.** La declaratoria de validez de la elección para Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito V; **4.** El otorgamiento y entrega de la Constancia de

Mayoría a favor de Albino Mendieta Lira, como Diputado Electo, postulado por la Coalición bien estar para todos conformado por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista, para el Distrito V, con cabecera en San Luis Teolocholco, Tlaxcala”.

**Pruebas de los partidos políticos actores** Con fundamento en los artículos 27, 28, 29, fracciones I y VI, 31, y 44, fracción IV, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **en cuanto al primer recurrente del Partido Socialista**, se le tiene por ofrecidas las **documentales públicas** marcadas con los números **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12**, del escrito de cuenta; se admiten y se tienen por desahogadas en razón de su propia y especial naturaleza, la **documental privada** marcada con el numero **1**; se admiten en sus términos y serán valoradas en el momento procesal oportuno, **la presuncional legal y humana, la instrumental de actuaciones**, mismas que se tienen por admitidas y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

**En cuanto a los segundos recurrentes del Partido Acción Nacional**, se le tienen por ofrecidas la **documental pública** marcada con el número **1**; se admite y se tiene por desahogada en razón de su propia y especial naturaleza; la **documental privada** marcada con el numero **2**; se admiten sus términos y será valorada en el momento procesal oportuno; **3. La prueba pericial contable** no ha lugar a la admisión, en términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en materia electoral para el Estado de Tlaxcala, dado que su ofrecimiento no se encuentra en excepción, toda vez que lo que se pretende con la misma es materia de comprobarse dentro de la hipótesis que señala el artículo 439

Fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y corresponden comprobarse, mediante el Procedimiento Sancionador que se establece, para que en su caso se declare dicha infracción y se aplique la sanción correspondiente; **4. La inspección judicial** no ha lugar ha admitirla toda vez que el oferente no fija, ni señala los domicilios donde deba llevarse a cabo la inspección judicial, en términos del artículo 33 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; **5. La presuncional legal y humana, la instrumental de actuaciones**, mismas que se tienen por admitidas y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

En cuanto **al tercer recurrente del Partido de la Revolución Democrática**, se tienen por ofrecidas las **documentales públicas** marcadas con los números **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9**, del escrito de cuenta; se admiten y se tienen por desahogadas en razón de su propia y especial naturaleza, **la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones** marcadas con los números **10 y 11** respectivamente, mismas que se tienen por admitidas y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

**Requerimiento.** Con fundamento en los artículos 44, fracción IV, 45, 46, 47, 57 y 74 fracciones I y III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, mediante oficio **requiérase** al Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, quien deberá tomar las medidas operativas necesarias para la remisión oportuna a esta Sala, **remita** dentro del **plazo de cuarenta y horas** siguientes a la notificación del presente proveído, la documentación solicitada: **1.** Original o copia certificada de las actas de instalación de las casillas correspondientes a la elección de diputados por el

principio de mayoría relativa correspondientes al distrito V de San Luis Teolocho, Tlaxcala, **2.** Original o copia certificada de la lista nominal de las casillas correspondientes a las secciones 158 tipo triple contigua, 151 tipo contigua y doble contigua, 152 tipo básica, 386 tipo doble continua, 382 tipo contigua, 383 contigua y 380 tipo contigua doble; **3.** Original o copia certificada del acta de cierre y clausura de las casillas correspondientes a las secciones, 158 tipo triple contigua, 151 tipo contigua y doble contigua, 152 tipo básica, 386 tipo doble continua, 382 tipo contigua, 383 contigua y 380 tipo; **4.** Original o copias certificadas de las actas de escrutinio y cómputo, correspondiente a las casillas de las secciones 151 tipo doble contigua, 151 tipo tercera contigua, 152 tipo básica, 380 tipo tetra contigua, 380 contigua, 386 tipo doble contigua, 382 tipo contigua, 382 tipo básica y 383 tipo contigua; **5.** Original o copia certificada de las hojas de incidentes y escritos de protesta que se hubieran presentado en las casillas correspondientes a las secciones, 151 tipo doble contigua, 151 tipo tercera contigua, 152 tipo básica, 380 tipo tetra contigua, 380 contigua, 386 tipo doble contigua, 382 tipo contigua, 382 tipo básica y 383 tipo contigua; **6.** Encarte que contenga la ubicación, lugar de instalación e integración de las casillas correspondientes a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa correspondientes al distrito V de San Luis Teolocho, Tlaxcala, **7.** Original o copia certificada de la versión estenográfica relativa a la sesión de cómputo, calificación, declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría relativa de la elección de Diputado por el principio de Mayoría relativa del Distrito V; **8.** Copia certificada del acuerdo CG 221/2013, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, **9.** Copia certificada del acuerdo CG 170/2013, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala; **10.** Copia



certificada del acuerdo CG 210/2013, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se determinan los lineamientos para la apertura de paquetes electorales, para el proceso ordinario de dos mil trece, **apercibido** que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la imposición de una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, del cuerpo normativo antes referido.

**Publicidad.** Asimismo, se hace saber a las partes respecto a la publicación del presente asunto, procédase en términos de los artículos 19, fracción V, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con las salvedades establecidas en los artículos 1, 5, 6, 8, y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, este asunto estará a disposición del público para su consulta, las partes tienen derecho dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de este acuerdo para su oposición.

**Domicilio para notificaciones.** Téngase como domicilio del recurrente Partido Socialista para recibir notificaciones los estrados de este Órgano Jurisdiccional, Partido Acción Nacional el ubicado en cerradas de Artistas numero catorce, de la Colonia Loma Bonita de esta Ciudad de Tlaxcala, y por autorizadas para recibirlas a las personas que indican en su escrito de cuenta; al partido de la Revolución Democrática el ubicado en Avenida Independencia numero treinta y seis, colonia centro de esta ciudad de Tlaxcala y por autorizadas a las personas que menciona en su ocurso recursal, y por la autoridad responsable el ubicado en Ex fabrica San Manuel s/n Colonia Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, por autorizados para recibirlas y conocer del estado que guarden las

Continuación del auto de fecha diecinueve de julio de dos mil trece.

actuaciones en el presente toca, a los profesionistas que indica en su escrito de mérito.

Con fundamento en los artículos 59, y 64, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **notifíquese** a la autoridad responsable mediante oficio adjuntándole copia cotejada del presente proveído, asentado razón de notificación en autos; a los demás partidos políticos en el domicilio autorizado para tal efecto; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo provee y firma el Magistrado de la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Pedro Molina Flores, ante la Secretaria de Acuerdos Interina, Licenciada Dulce María Solís Apolinar, con quien actúa y da fe.  
**Doy fe.**

SUEA/Mgdo.PMF/ACF.